

Educación Social y Mediación Escolar. Estudio comparado entre Comunidades Autónomas¹.

Social Education and School Mediation. An comparative study among autonomous regions.

M^a Isabel Viana Orta
Universitat de València
M.Isabel.Viana@uv.es

Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación,
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación,
Avda. Blasco Ibáñez, nº 30. 46010-Valencia

Resumen: La mediación escolar sigue extendiéndose por todo el territorio nacional y empieza a estar respaldada tanto normativa como institucionalmente por las diferentes comunidades autónomas, si bien es cierto, que dicho respaldo varía mucho de unos territorios a otros. Por su parte, entre las funciones de los profesionales de la educación social encontramos la mediación social y educativa y, sabemos, que estos profesionales realizan labores de mediación en algunos ámbitos como, por ejemplo, el familiar. En el presente trabajo nos interesa la relación entre educación social y mediación escolar. Queremos conocer qué comunidades autónomas reconocen expresamente en su normativa la posibilidad de que sean educadores y educadoras sociales los que realicen labores de mediación para gestionar los conflictos que puedan producirse en los centros educativos. Así pues, se presenta un breve estudio comparativo en el que las unidades comparativas son las diecisiete comunidades autónomas y la variable comparada es la posibilidad de participación de los educadores y educadoras sociales en la mediación escolar contemplada expresamente en las diferentes regulaciones de convivencia escolar.

Palabras clave: Educación social; Mediación escolar; Estudio comparativo.

Summary: School mediation continues extending all national territory and it begins to be supported by autonomous regions, although this support varies in each territory. On the other hand, among educators functions we can find social and educational mediation and, we know that they work in mediation in other fields like, for example, the area of family. In this project we link social educators work to school mediation. We show a brief comparative study in which the comparative units are the seventeen autonomous regions and whose comparative variable is the possibility of the participation of the social educators in school mediation, especially contemplated in the different regulations of coexistence at school.

Key Words: Social education; School mediation; Comparative study.

¹ He trabajado anteriormente este tema incluido en una investigación mucho más amplia presentada y defendida como tesis doctoral en la Universitat de València con el título *La mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre Comunidades Autónomas*.

1. Presentación.

Desde el nacimiento –o “renacimiento”- de la mediación a mediados del siglo pasado, ésta no ha dejado de extenderse. Se extiende geográficamente, llegando cada vez a mayor número de países y de regiones, y se extiende en sus ámbitos de aplicación cubriendo en la actualidad prácticamente todos los ámbitos de interrelación humana: empresas, familias, escuelas, organizaciones, instituciones, justicia, comunidades, política, relaciones internacionales, salud, consumo, medioambiente, interculturalidad... Varios son los motivos de esta rápida expansión de la mediación, entre los que cabe destacar tres. En primer lugar, porque ha sido capaz de captar la atención tanto de profesionales de diversos campos (abogados, políticos, psicólogos, pedagogos, educadores sociales...) como de personas sin ningún tipo de formación. En segundo lugar, por los buenos resultados obtenidos en los procesos mediadores. Y, en tercer lugar, por su enorme potencial de crecimiento humano y de desarrollo íntegro de las personas que podría, como han apuntado un gran número de voces, llegar a ser motor de cambio social.

La mediación escolar en España parte de experiencias aisladas llevadas a cabo por profesores pioneros con conocimientos de otras lenguas o de experiencias educativas en otros países o por grupos ya iniciados en otro tipo de conflictos no escolares, como es el caso del Centro de Resolución de Conflictos Gernika Gogoratuz². Podemos decir que la mediación escolar comienza en torno a 1993 en el País Vasco, en 1996 en Cataluña y, un año después, en 1997 en Madrid (Torrego, 2003: 14). Tras estas primeras iniciativas se produce una extensión rápida y desigual de la mediación por numerosos centros educativos del territorio nacional. Será a partir de estas experiencias prácticas y siguiendo caminos muy diversos, que las diferentes comunidades autónomas comenzarán a contemplar la mediación en su normativa reguladora de la convivencia en los centros y, también, a incluirla entre los diversos programas e iniciativas institucionales de fomento de la convivencia y de prevención de la violencia. Esta regulación del uso de la mediación en contextos escolares es muy diversa en todo el territorio español. Encontramos un amplio abanico de opciones que va desde aquellas comunidades que la regulan con minuciosidad y detalle hasta aquellas otras que todavía no tienen una regulación específica de la mediación. Y, entre aquellas que sí que la regulan, hay algunas que contemplan la posibilidad de que sean también educadores y educadoras sociales quienes puedan desempeñar esta labor en los centros educativos.

² Siguiendo a Uranga (Uranga, n.d.), el centro de Investigación por la Paz Gernika Gogoratuz decidió en 1993 llevar a cabo un programa de tratamiento de conflictos y de mediación escolar en el Instituto de Formación Profesional Barrutialde de Gernika y éste se inicia en una primera fase durante el curso 1994-1995.

Sabemos que, entre las funciones de los profesionales de la educación social establecidas por los documentos profesionalizadores³, se encuentra la mediación social, cultural y educativa y, por tanto, nos interesa la relación entre la regulación de la mediación escolar en las diferentes comunidades autónomas y la posibilidad de que sean profesionales de la educación social los que lleven a cabo estas labores.

Así pues, la presente comunicación tiene por objeto presentar un breve estudio comparado entre comunidades autónomas que nos permita conocer cuántas comunidades autónomas poseen una regulación de la mediación escolar y, dentro de ellas, cuáles permiten la presencia de educadores y educadoras sociales para llevar a cabo las funciones mediadoras, así como en qué condiciones o con qué características.

2. Objetivos.

Los objetivos del presente trabajo son:

- Conocer la existencia o no de regulación de la mediación escolar en las diferentes comunidades autónomas.
- Analizar las diferentes regulaciones existentes para conocer si se concede o no la posibilidad de llevar a cabo labores de mediación escolar a los educadores y las educadoras sociales y, en su caso, en qué condiciones y con qué características.
- Realizar un breve estudio comparativo en el que las unidades comparativas van a ser las diecisiete comunidades autónomas y la variable comparada la posibilidad de que los profesionales de la educación social realicen labores de mediación escolar y que nos permita extraer conclusiones del estado de la cuestión a nivel estatal.

3. Mediación escolar y educación social en las diferentes comunidades autónomas.

Con el fin de facilitar la lectura, he incluido al empezar la descripción de cada comunidad autónoma las fuentes de información utilizadas. Así pues, paso a exponer muy brevemente la descripción de cada una de las comunidades autónomas.

³ Se pueden consultar los documentos profesionalizadores (formados a su vez por tres documentos: Definición de Educación Social, Código deontológico del educador y la educadora Social y Catálogo de Funciones y Competencias del educador y la educadora social) en <http://www.eduso.net/archivo/docdow.php?id=143> (Consultado 23-02-2012).

Andalucía.

- Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros docentes públicos y privados no universitarios (BOJA de 24-04-1999)
- Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA Nº 25, 02-02-2007) (Corrección de errores, BOJA nº 54, 16-03-2007)
- Orden de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 156, 08-08-2007)

El Decreto 19/2007 y la Orden de 18 de julio de 2007 realizan una expresa y decidida inclusión y regulación de la mediación escolar. Por lo que respecta a la posibilidad de participar en ella de los educadores y educadoras sociales, el Decreto 19/2007, en su artículo 36 dispone:

1. Los equipos de orientación educativa que atiendan a centros educativos que escolaricen alumnado que presente una especial problemática de convivencia escolar adscribirán a sus puestos de trabajo a personal funcionario con la titulación de educador social, de acuerdo con lo que, a tales efectos se determine.

2. Este personal desarrollará tareas de relación entre el centro educativo y las familias del alumnado, asumirá funciones e intermediación educativa entre éste y el resto de la comunidad educativa y colaborará con el profesorado en la atención educativa de este alumnado en el aula de convivencia y en el desarrollo de programas para la educación en valores y en la mejora de la convivencia escolar, todo ello de acuerdo en lo que se establezca en el plan de convivencia.

3. En los institutos de educación secundaria en que se escolarice alumnado con una especial problemática de convivencia escolar se podrá, asimismo, adscribir a sus puestos de trabajo a personal funcionario con la titulación de educador social. Este personal, que se integrará en el departamento de orientación, desarrollará las tareas que se recogen en el apartado anterior.

Por su parte, la Orden de 18 de julio de 2007, en su artículo 9.2 ratifica lo dispuesto en el Decreto al establecer que podrán realizar también tareas de mediación educadores sociales y demás profesionales externos al centro con la formación adecuada para ello.

Aragón.

Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Aragón (BOA nº 68, 05-04-2011)

El Decreto 73/2011 regula de forma expresa y decidida la mediación escolar pero no hace ninguna referencia expresa a la participación de profesionales de la educación social en la misma.

Asturias.

- Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanza de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA nº 165, 16-07-2007)
- Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA nº 246, 22-10-2007)

El Decreto 76/2007, alude únicamente a la mediación escolar al establecer las competencias de los directores y directoras de los centros (art. 27.6.g). El Decreto 249/2007, por su parte, realiza una apuesta clara por la mediación como proceso de carácter educativo para resolver determinados conflictos de convivencia y la regula con detalle. Pero en ninguno de los dos decretos se hace referencia expresa a los educadores y las educadoras sociales.

Baleares.

Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears (BOIP nº 187, 23-12-2010)

El Decreto 121/2010, realiza una regulación detallada de la mediación escolar pero no incluye ninguna referencia expresa a la posible participación en la misma de educadores y educadoras sociales.

Canarias.

Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 108, 02-06-2011)

El Decreto 114/2011 sí que contempla y regula la mediación escolar pero no alude a la posibilidad de que sean profesionales de la educación social los que se encarguen de esta función.

Cantabria.

Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 127, 03-07-2009)

El Decreto 53/2009, regula de forma detallada el uso de la mediación pero no alude a la posibilidad de que participen en la misma profesionales de la educación social.

Castilla-La Mancha.

- Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)
- Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha (DOCM 26-06-2002)

Según el apartado undécimo de la Orden de 26 de junio de 2002, la Consejería dotará a los centros que justifiquen suficientemente su necesidad de atender situaciones especialmente problemáticas de convivencia social de un educador social para que desarrolle tareas de mediación y control en colaboración con las familias y otras instituciones.

Sin embargo, el Decreto 3/2008, posterior a la Orden de 2002, sí que regula el uso de la mediación pero no contempla expresamente la posibilidad de incorporar a profesionales de la educación social.

Castilla y León.

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, 23-05-2007) (Corrección de errores, BOCyL 21-09-2007)
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 234, 03-12-2007)
- Instrucción de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, sobre la supervisión de los planes de convivencia y de las funciones desempeñadas por el coordinador de convivencia en los centros docentes de Castilla y León (Consultada 10-03-2011)
http://www.csi-csif.es/castillayleon/modules/mod_ense/documentos/20070323_Instruccion_funciones_coordinador.pdf

Estas tres normas de Castilla y León contemplan y regulan la mediación escolar pero ninguna de las tres contempla expresamente la participación de educadores y educadoras sociales.

Cataluña.

- Decreto 279/2006, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña (DOGC nº 4670, 06-07-2006)
- Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos (DOGC nº 5686, 05-08-2010)

El Decreto 279/2006, regula de forma detallada la mediación escolar. Es necesario tener en cuenta que el título dedicado al régimen disciplinario ha sido derogado por el Decreto 102/2010. En cualquier caso, ninguna de las dos normas contempla expresamente la posibilidad de que sean educadores sociales los encargados de llevar a cabo la mediación en los centros.

Comunidad Valenciana.

Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV nº 5738, 09-04-2008)

El Decreto 39/2008 hace referencia expresa a la mediación escolar aunque de una forma muy breve y no contempla la posibilidad de que los educadores y las educadoras sociales realicen tareas de mediación en los centros educativos.

Extremadura.

Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura (DOE nº 36, 21-03-2007)

El Decreto 50/2007 sí que regula la mediación escolar aunque realiza una regulación peculiar al contemplar únicamente su uso como procedimiento conciliado para el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma. Pero sí que recoge expresamente la posibilidad de que los educadores y educadoras sociales puedan realizar estas tareas de mediación entendida como procedimiento conciliado en su artículo 56 y en sus Disposición adicional primera.

El artículo 56.1.e dispone que "Podrá actuar en la solución de conflictos un Mediador o Mediadores, siempre que así se prevea en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro. En los centros que cuenten con Educador Social podrá actuar como Mediador de conformidad con el citado Reglamento".

Por su parte, la Disposición adicional primera lleva por título “Educadores Sociales” y establece que “Las funciones de los Educadores Sociales serán preferentemente la detección y prevención de factores de riesgo que puedan derivar en situaciones educativas desfavorables, la mediación en conflictos de acuerdo con el artículo 56.2 de este Decreto, la colaboración en la prevención y control del absentismo, además de velar por el cumplimiento de las normas de permanencia de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria en el recinto escolar y la participación en el desarrollo de habilidades sociales, sin perjuicio de otras atribuciones que le pudieran corresponder (...)”.

Galicia.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros (BOE nº 131, 02-06-1995) |
|--|

La regulación sobre los derechos y deberes del alumnado así como de las normas de convivencia en los centros se sigue realizando en Galicia por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, en tanto en cuanto no se apruebe la ley de convivencia y su posterior desarrollo normativo⁴. El Ministerio en este Decreto 732/1995 hace una única referencia expresa a la mediación al disponer entre las funciones de la Comisión de Convivencia de los centros las de “resolver y mediar en los conflictos planteados” (art. 6) pero no hace ninguna mención expresa a la participación de educadores y educadoras sociales.

Por su parte, el Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad de Galicia solo hace referencia expresa a la mediación escolar al referirse a la posibilidad de mediadores ajenos al centro en el caso de acoso escolar que serán nombrados por la Administración educativa (Preámbulo y art. 28.2) pero sin matizar qué tipo de profesionales podrán ser. Dice textualmente el art. 28.2: “Cuando se haga preciso por razón de la gravedad de la situación de acoso, podrá preverse la intervención de mediadores ajenos al personal del centro, que serán designados por la Administración educativa”.

La Rioja.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros (BOR nº 13, 28-01-2009)- Orden 26/2009, de 8 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 118, 22-09-2009) |
|--|

⁴Se puede consultar el texto del Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa (consultado 24-01-2011) en http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/anteproxecto_lei_de_convivencia_castelan.pdf

Tanto el Decreto 4/2009 como la Orden 26/2009, no regulan de forma detallada la mediación escolar pero sí que hacen referencia a la misma en varios lugares. Nos interesa que la Orden 26/2009 ofrece una serie de orientaciones acerca de cómo incluir los procesos de mediación en los Planes de Convivencia y, aunque se tratan precisamente de eso, de “orientaciones” incluidas en un Anexo de la Orden y no de normas de obligado cumplimiento incluidas en su articulado, resulta interesante que se contemple la siguiente posibilidad: “Si se considera adecuado podrán realizar también tareas de mediación educadores sociales y demás profesionales externos al centro con la formación adecuada para ello”.

Madrid.

Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid de 19 de marzo de 2007 (BOCM nº 97, 25-04-2007)

El Decreto 15/2007, establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid pero no contiene ninguna mención expresa a la mediación escolar ni, por tanto, a la posibilidad de que sean los profesionales de la educación social los que lleven a cabo labores de mediación.

Murcia.

- Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM, nº 252, 02-11-2005)
- Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM nº 51, 02-03-2006)
- Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar (BORM nº 241, 19-10-2009)

Ni el Decreto 115/2005 ni la Resolución de 28 de septiembre de 2009 hacen ninguna referencia expresa a la mediación escolar. Por su parte, la Orden de 20 de febrero de 2006, solo alude a la mediación escolar al hacer referencia al Plan Regional de Formación del Profesorado y disponer que este debe incorporar entre sus líneas prioritarias la función tutorial para facilitar la labor de los profesores tutores en relación con la convivencia y que les permita promover la detección y resolución de conflictos, los procedimientos de mediación escolar y la identificación de situaciones de acoso (art. 7.1.b). Por lo tanto, no encontramos tampoco ninguna alusión a los profesionales de la educación social.

Navarra.

- Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 116, 24-09-10)
- Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 13, 20-01-2011)

La convivencia escolar en Navarra está regulada por el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos, y por la Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre⁵, por la que se regula la convivencia en los centros educativos. Ambas normas realizan una clara apuesta por la mediación regulándola con detalle y defendiendo su uso en todos los centros educativos.

Pero ninguna de las dos normas prevé la posibilidad de que sean profesionales de la educación social los que realicen tareas de mediación en los centros.

País Vasco.

Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 240, 16-12-2008)

El Decreto 201/2008 regula el marco de convivencia escolar en el País Vasco y contempla, entre las vías alternativas al procedimiento sancionador, la conciliación y la reparación pero no hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar. Tampoco encontramos, por tanto, ninguna referencia a la participación de educadores y educadoras sociales en tareas de mediación.

⁵ La Orden 204/2010 deroga expresamente la Resolución 632/2005, de 5 de julio, del Ilustrísimo Señor Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se establece el Plan para la Mejora de la Convivencia en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 104, 31-08-2005)

EDUCACIÓN SOCIAL Y MEDIACIÓN ESCOLAR				
CCAA	Regula la mediación	Regulación	Educadores/as sociales	Regulación
ANDALUCÍA	Sí	Decreto 85/1999; Decreto 1/2007 y Orden de 2007	Sí	Art. 36 Decreto 19/2007 y art. 9.2 Orden de 2007
ARAGÓN	Sí	Decreto 73/2011	No	-
ASTURIAS	Sí	Decreto 76/2007 y Decreto 249/2007	No	-
BALEARES	Sí	Decreto 121/2010	No	-
CANARIAS	Sí	Decreto 114/2011	No	-
CANTABRIA	Sí	Decreto 53/2009	No	-
CASTILLA-LA M.	Sí	Decreto 3/2008 y Orden de 2002	Sí	Apartado undécimo de la Orden de 2002
CASTILLA Y LEÓN	Sí	Decreto 51/2007; Orden EDU/1921/2007; Instrucción de 2007	No	-
CATALUÑA	Sí	Decreto 279/2006 y Decreto 102/2010	No	-
COM. VALENCIANA	Sí	Decreto 39/2008	No	-
EXTREMADURA	Sí	Decreto 50/2007	Sí	Art. 56 y Disp. Adic. 1ª
GALICIA	No (Ref. breve)	Real Decreto 732/1995 y Anteproyecto de ley de convivencia	De forma implícita	Preámbulo y art. 28.2 del Anteproyecto de ley
LA RIOJA	Sí (Orientaciones)	Decreto 4/2009 y Orden de 2009	Sí	Anexo Orden de 2009
MADRID	No	Decreto 15/2007	No	-
MURCIA	No (Ref. breve)	Decreto 115/2005; Orden de 2006 y Resolución de 2009	No	-
NAVARRA	Sí	Decreto Foral 47/2010 y Orden Foral 204/2010	No	-
PAÍS VASCO	No	Decreto 201/2008	No	-

Tabla 1: Regulación de la mediación escolar y posibilidad recogida expresamente de que la lleven a cabo educadores y educadoras sociales.

4. Conclusiones.

Respecto a si existe regulación normativa de la mediación escolar, tal y como podemos observar en la Tabla 1, de las 17 comunidades autónomas hay 4 que no regulan la mediación escolar en sus normas de convivencia y son: Galicia, Madrid, Murcia y el País Vasco. De estas 4 comunidades, Galicia y Murcia hacen una breve referencia a la misma: Galicia al disponer entre las funciones de la Comisión de convivencia la de resolver y mediar en los conflictos planteados, y Murcia, al incorporarla al Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.

Respecto a si se reconoce expresamente en la normativa reguladora de la convivencia de las diferentes comunidades autónomas la posibilidad de que sean educadores y educadoras sociales los que lleven a cabo labores de mediación, vemos en la Tabla 1 que solo 5 de las 17 comunidades contemplan dicha posibilidad, y son: Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia y La Rioja. Sin embargo, es necesario hacer las siguientes puntualizaciones:

- Andalucía reconoce expresa y claramente la posibilidad de que los profesionales de la educación social realicen funciones de mediación escolar. Puede tratarse de educadores y educadoras que hayan sido adscritos a centros que escolaricen a alumnado que presente una especial problemática de convivencia escolar o educadores y educadoras sociales (u otros profesionales) ajenos al centro.
- Castilla-La Mancha dispone expresamente que la Consejería dotará a los centros que justifiquen suficientemente su necesidad de atender situaciones especialmente problemáticas de convivencia social de un educador social para que desarrolle tareas de mediación y control en colaboración con las familias y otras instituciones. No obstante, es necesario tener en cuenta que esta disposición aparece en la Orden de 26 de junio 2002 por la que se desarrolla determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria pero no es recogida después por el Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar.
- Extremadura, por su parte, realiza una regulación muy peculiar de la mediación escolar y la configura dentro del régimen disciplinario como procedimiento conciliado para los casos de conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma. En estos casos, junto con el instructor del procedimiento podrá intervenir un mediador. Y permite expresamente, que si el centro dispone de un educador social sea éste el que lleve a cabo las funciones de mediación junto con el instructor.
- Galicia no regula la mediación escolar pero en su Anteproyecto de ley de convivencia y participación hay una alusión a la misma al referirse a la posibilidad de mediadores ajenos al centro en el caso de situaciones graves de acoso que serán designados por la

Administración educativa. Como vemos, hace referencia únicamente a situaciones de acoso, que además revistan una especial gravedad y no matiza qué tipo de profesionales. Por lo tanto, podemos entender implícitamente la posibilidad de que sean educadores sociales. Aunque tampoco hay que olvidar que se trata de un Anteproyecto de ley y no de una norma vigente.

- Por último, La Rioja contempla la posibilidad de que cuando se considere adecuado podrán realizar tareas de mediación educadores sociales y demás profesionales externos al centro con la formación adecuada para ello. A este respecto consideramos, en primer lugar, que sería necesario una mayor precisión en la expresión “cuando se considere necesario” y, en segundo lugar, queremos llamar la atención en el hecho de que se hace hincapié en que se tenga la formación adecuada para mediar. Por último, es necesario tener presente que esta posibilidad está contemplada en la Orden 26/2009 en un Anexo como “orientaciones” acerca de cómo incluir los procesos de mediación en los Planes de Convivencia por parte de los centros pero no de una norma de obligado cumplimiento, incluida en su articulado.

Queremos subrayar que este análisis está hecho sobre la regulación normativa de la convivencia escolar que realiza cada una de las 17 comunidades autónomas españolas pero no sobre la realidad de la mediación escolar que se vive en los centros educativos españoles. Hacemos esta aclaración porque nos constan numerosas incongruencias entre regulación normativa y práctica de la mediación escolar como, por ejemplo, comunidades que no la regulan expresamente pero cuyos centros sí que la utilizan, comunidades que solo la contemplan como función del profesorado pero no del alumnado en las que existe gran número de centros con programas de mediación entre compañeros, etc.

Sin duda, los profesionales de la educación social tienen mucho que aportar a la mediación no sólo en el ámbito escolar sino también en otros ámbitos como el familiar, el comunitario, el penal juvenil, el intercultural, etc. y creemos que esta relación entre mediación y educación social irá consolidándose poco a poco, aunque no debemos olvidar que consideramos, no solo deseable sino necesaria, una sólida formación de estos profesionales en temas de resolución de conflictos y mediación.

5. Bibliografía.

- ALZATE, R. (1999): Enfoque global de la escuela como marco de aplicación de los programas de resolución de conflictos. En Brandoni, F. (Comp.) (1999): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (31-55). Buenos Aires. Paidós.
- Boqué, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Barcelona. Gedisa.

Torrego, J.C. (coord.) (2003): *Mediación de Conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores*. Madrid. Narcea.

Uranga, M. (n.d.). Experiencias de mediación en Gernika. Documento disponible en <http://www.edualter.org/material/euskadi/mediacion.htm>, consultado el 16/02/2011.

Viana, M.I. (2011). *La mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre comunidades autónomas*. Tesis doctoral. Universitat de València.